



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA ACKER S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores **VÍCTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI**, casado, ejecutivo; y, **RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI**, soltero, abogado; todos por sus propios derechos; los comparecientes son argentino y ecuatoriano, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **VÍCTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI**, casado; y **RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI**, soltero, argentino y ecuatoriano respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, los dos últimos por sus propios derechos, hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

**DENOMINADA: ACKER S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: **ACKER S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: Prestará servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje, fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en el área plástica. Además se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas;. A la importación, exportación, distribución, compra venta, consignación, comercialización de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, cosméticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgicos y ortopédicos, y todo otro elemento que se utilice al uso y práctica de la medicina, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones, compra venta, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores. Adicionalmente se dedicará a la elaboración de productos químicos, fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de materias primas, sustancias, drogas y compuestos relacionados con la industria química, veterinaria, farmacéutica,



0000002

y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. A la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos y químicos industriales, productos cosméticos y de uso higiénico., insecticidas, plaguicidas, y drogas químicas. A la fabricación producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasados y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de materias primas, drogas y compuestos relacionados con la industrias química, veterinaria farmacéutica y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros en el país o en el exterior, actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos, instrumental, accesorios, productos químicos en general, metales y metaloides para laboratorios y en general todo lo que concierna a la actividad médica., Podrá desarrollar su actividad mediante la compra, venta, permita, exportación e importación , representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase pasamanerías, juguetes, artículos para regalos de toda clase, alquiler y/o distribución de instrumental para uso de laboratorios, hospitales y la medicina, de aparatos ortopédicos, instrumental quirúrgicos, aparatos de alta precisión para fisicoquímica, colorímetros, fotoeléctricos, polarímetros, refractómetros, enximómetros, micro densímetros, bombas de aspiración, aparatos; placas y elementos para radiografías, equipos de rayos X, aparatos e equipos para odontología; aparatos e instrumental ópticos, prótesis oculares, cristales oftálmicos; artículos y aparatos de audiología; productos de cosmética en general y herboristería. La compañía se dedicará a la administración de bienes particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta apropiada o de terceros, toda clase

Dr. Piero ~~Vicente~~
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, derechos, y en general, realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos indicados. A la compra, venta fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel. A la producción, elaboración fraccionamiento, envasado, compra venta y distribución de galletas, biscochos, merengues, masas, vainillas y dulces de todo tipo y calidad, y todo otro producto derivado de harinas, frutas, afines, subproducto y derivados alimenticios. A la producción y/o fabricación y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteína, productos cárnicos, vacunos, productos opoterápicos, especialidades medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industria frigorífica, aviar, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal. Compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de frutas, verduras, papas, víveres secos, artículos de limpieza, carnes y sus derivados; compra y vender distribuir todo tipo de semovientes, realizar tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación ganados, carnes y subproductos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, yegüerizos, caprinos, y aves. Fabricación, venta y distribución de cremas y postres helados, refrescos y cualquier otro tipo de postres y/ comidas frías y productos frescos, envasados o elaborados. A la fabricación de fideos secos en sus diversos tipos y calidades, para su ulterior comercialización. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora,



0000003

gente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. A la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de ventas, estudio de mercados, Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro. Se dedicará así mismo a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales. A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y comercialización al por mayor y menor de lo siguiente: libros relacionados con la ciencia médica, libros en general, cuadernos, papelería, materiales para uso en la imprenta, productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, a la compraventa, importación, exportación, ensamblaje de maquinarias agrícolas, equipos camineros, bombas, motobombas, motores, tractores, cosechadoras, retroexcavadoras, rodillos sus repuestos, accesorios, componentes, partes y piezas. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, importación, exportación y cultivo de langostas de agua dulce con

Dr. Piero Aymart Vinciguerra
NOTARIO TRIPESIMO
CANTON GUAYACIL

finés de comercialización interna o externa. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios A la industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, impresión y transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración de envases y materiales para los mismos. A la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella; su comercialización directa o indirecta, como agentes de firmas radicadas en el país o en el extranjero. A la recuperación de materiales termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos domiciliarios y desechos industriales; transformación de materiales termoplásticos provenientes de procesos petroquímicos (poliestireno, polietileno, poliolefinas, poliamidas, poliuretanos, compuestos, acrílicos, acetales, policarbonatos, y afines), a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrusión, soplado, transformado al vacío, expandido y otros sistemas y métodos similares; la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado. A la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de suelas, productos y subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y sintéticos. A la siembra, cosecha, compra, venta, consignación, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas, nacionales o extranjeros, a la producción, comercialización, compraventa, representación, importación, exportación de productos agrícolas tanto tradicionales como no tradicionales; así como de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textiles, artesanales,



electrodomésticos, y materiales de construcción A la comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias gráficas. A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, etc. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puentes, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el objeto social de la compañía. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el

Dr. Piero Ayestá Vinciguini
 Notario Tercerino
 Cantón Guayaquil

Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta



0000005

General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados
reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá
ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de
los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en
cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General,
por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán
hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se
trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y
siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que
habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio
de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o
especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas

generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y
discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y
aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas,

Dr. Fidel A. Sarrá Vinocenti
NOTARIO TRICESIMO
DISTRITO DE GUAYAQUIL

proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas

generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria y extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin

Dr. Pío
NOYAN
CANTON

más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El señor **VÍCTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI**, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América y, **RICARTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI**, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7035789

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HES STIEFEL ERWIN

Fecha Reservación: 15/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACKER S.A.

Aprobado 3130625

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL


Dr. Pedro Pablo
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400136 0000008

Lugar y fecha: Guayaquil, 23 de Diciembre 2004.

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI
RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI

\$100,00
\$100,00

TOTAL: US\$200.00

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará AL KERSA valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

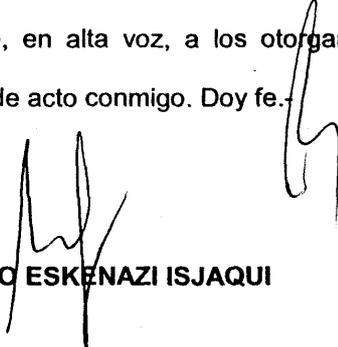
Firma Autorizada

Firma Autorizada

Dr. Piero Escobar V. J. C. T. C. T. C.
NOTARIO T. M. C. T. C. T. C.
CANTÓN GUAYAQUIL



instrumento. (firmado).- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos
 veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el
 contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública
 para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente
 escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La
 cuantía de esta escritura es la cantidad **OCHOCIENTOS DÓLARES DE
 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Leída esta escritura de principio a
 fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y
 suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI

C.C.No. 1704688785

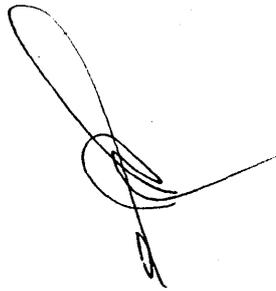
C.V.No. EXTRANJERO



ABOGADO RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI

C.C.No. 1302301385

C.V.No. 80-0001



D. Ricardo Eskenazi Isjaqui
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA . COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACKER S.A., otorgada ante mí, el 24 de diciembre del 2004, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0007582, suscrita el 29 de diciembre del 2004, por la abogada Adriana Manrique Rossi Aguirre, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 30 de diciembre del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0007582 dictada el 29 de Diciembre del 2.004, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ACKER S.A.**, de fojas **149.358** a **149.376**, Número **23.563** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **38.113** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Diciembre del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 141316
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: JAVIER ALVAREZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 